



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0999 -2023-A/MPS

Chimbote, 20 OCT. 2023

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 018660-2022 presentado por el ex servidor municipal **FLORENCIO PINTADO RIVERA**, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 0289-2022-A/MPS; y Expediente Administrativo N° 025795-2023 solicitando Recalculo de beneficios Sociales y Pago de Saldo, acumulados al Informe N° 0265-2022-DP-GRH-MPS; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0289-2022-A/MPS de fecha 29 de abril del 2022 se dispone el Cese Definitivo por Límite de Edad del servidor municipal **FLORENCIO PINTADO RIVERA** a partir del 14 de marzo del 2022, en la condición de Obrero permanente (estable), con Régimen de pensión del Decreto Ley N° 19990-ONP...;

Que, el ex trabajador municipal **FLORENCIO PINTADO RIVERA**, con Expediente Administrativo N° 018660-2022 interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0289-2022-A/MPS de fecha 29 de abril del 2022, acto administrativo emitido por la máxima autoridad (Alcalde) de la entidad, en la cual se incurrido en error al considerarlo en el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como servidor de carrera, cuando lo correcto es que se trata de un servidor sujeto al Régimen laboral de la actividad privada el Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Expediente administrativo N° 025795-2023 el mencionado ex servidor solicita el Recalculo de Beneficios Sociales y pago de Saldo a favor, aprobado con Resolución Gerencial N° 219-2022-GRH-MPS de fecha 01 de julio del 2022;

Que, con Informe N° 268-2023-RLR-GRH-MPS de fecha 17 de junio del 2023, el Área de Remuneraciones, precisa que se ha procedido a elaborar las Liquidaciones N° 177, 178 y 179-2022-RLR-MPS de fechas 14 y 16 de junio del 2022 respectivamente del ex servidor **FLORENCIO PINTADO RIVERA**, con Código de Planilla N° 600283, y erróneamente se le consideró con Régimen 276, y el ex servidor tiene la condición de Obrero permanente, sujeto al Sistema de Pensiones del Decreto Ley N° 19990-ONP, bajo los alcances del Régimen laboral de la actividad Privada según Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, mediante Informe Legal N° 985-2023-GAJ-MPS de fecha 25 de setiembre del 2023, Gerencia de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

- La Resolución de Alcaldía N° 0289-2022-A/MPS (29 abril 2022) fue emitida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, contraviniendo las normas de rango Constitucional, y al debido procedimiento, así como el Principio de Legalidad.

En esa misma línea se encuentra la Resolución Gerencial N° 219-2022-GRH-MPS de fecha 01 de julio del 2022, que fue emitida erróneamente con el Decreto Legislativo N° 276, resolviendo y dando por aprobada las Liquidaciones N° 177, 178 y 179-2022-RLR-MPS de fechas 14 y 16 de







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0999

junio del 2022 respectivamente del ex servidor FLORENCIO PINTADO RIVERA, continuando la trasgresión de las normas reglamentadas.

Que, la evolución del Régimen Laboral de los trabajadores obreros municipales en el País, ha variado en el tiempo. El Decreto Supremo N° 010-78-IN de fecha 12 de mayo de 1978 estableció que "Los trabajadores Obreros al servicio de los Concejos Municipales del País, son servidores del Estado, sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728, ya que está establecido, que estos trabajadores son Obreros que prestan servicios personales al Estado, vía los gobiernos locales como el presente caso;

Que, los Obreros que presten sus servicios al Estado, pasan a estar sujetos a las disposiciones del Régimen laboral de la actividad privada y por ende les corresponde percibir los derechos derivados de tal Régimen; sin embargo, mediante Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 09 de junio de 1984, se varía el Régimen laboral de los Obreros municipales - Art. 52° - al de Régimen laboral público;

Que, mediante Ley N° 27469 del 01 de junio del 2001, se modifica el Art. 52° de la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades (antigua Ley), estableciendo que los Obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades, son servidores públicos sujetos al Régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen;

Que, según la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 27 de mayo del 2003 aún vigente en su Art. 37° Régimen Laboral "Los Obreros que presten sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos, sujetos al Régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y bendiciones Inherentes a dicho Régimen";

Que, en el caso de autos se advierte que el ex servidor FLORENCIO PINTADO RIVERA, ha sido liquidado según el Decreto Legislativo N° 276, hoja de Liquidación N° 177, 178 y 179-2022-RLR de fechas 14 y 16 de junio del 2022 respectivamente; sin embargo, se debe tener en cuenta que el citado administrado es Obrero permanente sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada; por lo que corresponde realizar el cálculo de sus beneficios laborales, bajo los alcances del Régimen laboral de la actividad privada, según Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a lo señalado en el Art. 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "...los Obreros que prestan servicios a las Municipalidades, son servidores públicos sujetos al Régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen";

Que, el Régimen laboral materia de reconocimiento, es por aplicación inmediata de la norma vigente, que en el presente caso fue la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades al momento de reconocer la permanencia del ex servidor. Al respecto, debemos indicar que la Resolución de Alcaldía N° 1360-90 (28 diciembre 1990) NO ha sido materia de impugnación en vía judicial, ni se ha solicitado su Nulidad de Oficio (folios 01); por lo tanto, para todo efecto legal sigue manteniendo sus efectos jurídicos respecto al reconocimiento del Régimen laboral del servidor, todo aquello acorde con lo dispuesto en el Art. 148° de la Constitución Política del Perú, en tal sentido, la antes citada Resolución tiene la calidad de Cosa Decidida; es decir, es un acto firme;

Que, en el presente Expediente se señala que, en otros casos la Administración ha procedido a emitir diferentes Resoluciones de servidores de similar Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mencionado a siete (07) ex servidores municipales homólogos al recurrente; por lo que no debe haber discriminación como lo disponen las diferentes Sentencias del Tribunal Constitucional que según Expediente N° 048-2004-PI/TC, que sostiene la igualdad como derecho fundamental consagrada por el Art. 2° de la Constitución de 1993, que dispone "...toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley...";





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 0999

Que, por los considerandos expuestos, es de opinión se declare **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex servidor municipal **FLORENCIO PINTADO RIVERA**, contra la Resolución de Alcaldía N° 0289-2022-A/MPS de fecha 29 de abril del 2022, conservando sus efectos correspondientes. **RECTIFICAR** el Artículo Primero de la mencionada Resolución, respecto a la condición laboral del mencionado ex servidor, debiendo decir "OBRERO PERMANENTE" – estable – bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728", **DEJAR SIN EFECTO** las Liquidaciones N° 177, 178 y 179-2022-RLR-MPS de fechas 14 y 16 de junio del 2022 respectivamente. **REALIZAR NUEVA LIQUIDACION** conforme al Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Competitividad Laboral, por tratarse de un Obrero Permanente sujeto al Régimen laboral de la actividad Privada, conforme a lo señalado en el presente y demás actuados, **NOTIFICAR** al interesado conforme a Ley.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex servidor municipal **FLORENCIO PINTADO RIVERA**, contra la **Resolución de Alcaldía N° 0289-2022-A/MPS** de fecha 29 de abril del 2022, conservando sus efectos correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **RECTIFICAR** el Artículo Primero de la **Resolución de Alcaldía N° 0289-2022-A/MPS** de fecha 29 de abril del 2022, respecto a la condición laboral del mencionado ex servidor, debiendo decir "... **OBRERO PERMANENTE – estable – bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728...**", en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO TERCERO.-** **DEJAR SIN EFECTO** las **Liquidaciones N°s. 177, 178 y 179-2022-RLR-MPS** de fechas 14 y 16 de junio del 2022 respectivamente.

**ARTICULO CUARTO.-** **REALIZAR NUEVA LIQUIDACION** acorde al Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Competitividad Laboral, por tratarse de un Obrero Permanente sujeto al Régimen laboral de la actividad Privada, conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO QUINTO.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al ex servidor **FLORENCIO PINTADO RIVERA**, conforme a Ley.

**ARTICULO SEXTO.-** Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:

Alc.  
GM  
GRH  
Int.  
Exp.  
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Aior  
ALCALDE